

Vivero número 166 del polígono Cambados F, clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274). Denominado: «Piloto número 1». Concesionario: Don Juan Antonio Domínguez Paz.

Vivero número 116 del polígono Cambados F, clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274). Denominado: «Perla número 2». Concesionario: Don Celso Rial Oubiña.

Vivero número 104 del polígono Cambados F, clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274). Denominado: «Jori número 2». Concesionario: Don José Rial Patón.

Vivero número 101 del polígono Cambados F, clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274). Denominado: «Patacón número 1». Concesionario: Don Luis Rial Cores.

Vivero número 147 del polígono Cambados F, clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274). Denominado: «B. G. número 1». Concesionario: Don José Benito González Piñeiro.

Vivero número 228 del polígono Cambados F, clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274). Denominado: «Fuentes número 1». Concesionario: Don José Juan Dios Fuentes.

Vivero número 102 del polígono Cambados F, clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274). Denominado: «Patacón número 2». Concesionario: Don Luis Rial Cores.

Vivero número 108 del polígono Cambados F, clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274). Denominado: «Relampago número 2». Concesionario: Don Manuel Villanueva Pérez.

Vivero número 121 del polígono Cambados F, clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 274). Denominado: «J. B. número 1». Concesionario: Don José Benito González Piñeiro.

Vivero número 123 del polígono Cambados F, clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274). Denominado: «Buján número 1». Concesionario: Doña Dolores Buján Domínguez.

Vivero número 13 del polígono Cambados I, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 293). Denominado: «Mía». Concesionario: Don Vicente Suárez Suárez.

Vivero número 40 del polígono Villagarcía A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225). Denominado: «Figueira II». Concesionario: Don José Ramón Figueira González.

Vivero número 57 del polígono de Villagarcía G, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225). Denominado: «Mabaco». Concesionario: Doña Carmen Conde Bravo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 15 de julio de 1972 sobre instalación de una estación depuradora de moluscos.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ernesto Chacartegui Goiri para instalación de una estación depuradora de moluscos en terrenos de su propiedad situados en el término municipal de Chipiona (Cádiz), lindante con la playa, comprendidos en los límites del Distrito Marítimo de Sanlúcar de Barrameda,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras y emplazamiento de la estación depuradora se ajustarán a la Memoria y planos del proyecto presentado y darán comienzo en un plazo de un mes a partir de la fecha de notificación de esta autorización, debiendo quedar terminadas totalmente en el plazo de dos años.

Segunda.—La autorización se otorga por el período de diez años prorrogables por plazos de igual duración a petición del interesado y no podrá ser dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueiros, debiendo conservar las instalaciones en buen estado.

Tercera.—Su funcionamiento y entrada en servicio estará sujeta a la inspección previa y consiguiente autorización de

los Inspectores de Calidad y Salubridad de los Moluscos, previsto en el Decreto de 23 de julio de 1964, con arreglo a las directrices siguientes:

- Comprobación de las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones.
- Comprobación de las fases de esterilización del agua del mar.
- Siembra de agua de mar.
- Siembra de agua esterilizada.
- Comprobación de las fases de esterilización.
- Siembra de moluscos contaminados.
- Control de los periodos de estabulación, según las especies y el índice de contaminación.
- Control de las zonas de embalaje.
- Control de la limpieza de los embalajes y zonas anejas.

Cuarta.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna por incumplimiento de las cláusulas recogidas en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o alguna de las condiciones impuestas en esta Orden.

Quinta.—El titular de esta autorización queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Decreto de 23 de julio de 1964, Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), así como cuantas disposiciones se encuentren en vigor o puedan dictarse en lo sucesivo sobre esta materia.

Sexta.—El interesado deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si esta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 15 de julio de 1972 por la que se autoriza la instalación de varios viveros de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales «inter-vivos» y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Relación de referencia

Vivero número 9 del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 298).

Denominado: «H. D. número 2».

Concesionario: Don Hipólito Davila Martínez.

Vivero número 10 del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 298).

Denominado: «H. D. número 1».

Concesionario: Don Hipólito Davila Martínez.

Vivero número 158 del polígono Villagarcía A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225).

Denominado: «Carlos número 5».

Concesionario: Don Carlos Barros Cuervo.

Vivero número 110 del polígono Villagarcía A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225).

Denominado: «J. R. R.».

Concesionario: Doña Josefa Rodríguez Raño.

Vivero número 66 del polígono Villagarcía A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225).

Denominado: «Fachado».

Concesionario: Don Francisco Fachado Alcalde.

Vivero número 54 del polígono Villagarcía A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225).

Denominado: «Evangalina».

Concesionario: Doña Evangelina Cebreiro Cebreiro.

Vivero número 214 del polígono Villagarcía A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225).

Denominado: «Jopano».

Concesionario: Don José Padín Montenegro.

Vivero número 148 del polígono Villagarcía A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225).

Denominado: «Carlos número 4».

Concesionario: Don Carlos Barros Cuervo.

Vivero número 76 del polígono Villagarcía A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225).

Denominado: «Jonayal número 6».

Concesionario: Don José María Vicente Alcalde.

Vivero número 97 del polígono Villagarcía A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225).

Denominado: «C. T. R.».

Concesionario: Doña Carmen Tejeiro Ramos.

Vivero número 123 del polígono Villagarcía A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225).

Denominado: «S. G. C.».

Concesionario: Don Serafín Galban Caamaño.

Vivero número 57 del polígono Villagarcía A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225).

Denominado: «Sobradelo».

Concesionario: Doña Mercedes Sobradelo Fungueiriño.

Vivero número 14 del polígono Villagarcía A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225).

Denominado: «Carmenchu».

Concesionario: Don Juan Escobar Patiño.

Vivero número 65 del polígono Villagarcía A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225).

Denominado: «Comojo».

Concesionario: Don José María Comojo Abuín.

Vivero número 53 del polígono Villagarcía A, clasificado por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225).

Denominado: «Cebreiro».

Concesionario: Don José Manuel Patiño Cebreiro.

Vivero número 77 del polígono Villagarcía A, clasificado por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225).

Denominado: «Juvial número 7».

Concesionario: Doña Guadalupe Suárez Reboiras.

Vivero número 75 del polígono Villagarcía A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225).

Denominado: «Juvial número 5».

Concesionario: Don Juan Vicente Alcalde.

Vivero número 63 del polígono Villagarcía G, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225).

Denominado: «Baulde».

Concesionario: Doña Antonia Baulde Conde.

Vivero número 31 del polígono Cambados B, clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Lea».

Concesionario: Don Serafín Fernández Blanco.

Vivero número 35 del polígono Cambados B, clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Pingüino».

Concesionario: Don Luis Barreiro Ramos.

Vivero número 11 del polígono Cambados I, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 293).

Denominado: «Paca».

Concesionario: Don Angel Doval Portas.

Vivero número 187 del polígono Cambados F, clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Pacofa número 1».

Concesionario: Don Angel Francisco Fajardo Pérez.

Vivero número 202 del polígono Cambados F, clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Juan».

Concesionario: Don Juan Dios Dacosta.

Vivero número 235 del polígono Cambados F, clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Gita número 2».

Concesionario: Don Francisco Fajardo Rodríguez.

Vivero número 239 del polígono Cambados F, clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «A. C. B. número 1».

Concesionario: Don Arturo Cousido Blanco.

Vivero número 170 del polígono Cambados F, clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «B. G. número 2».

Concesionario: Don José Benito González Piñeiro.

Vivero número 186 del polígono Cambados F, clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Pacofa número 2».

Concesionario: Don Angel Francisco Fajardo Pérez.

Vivero número 122 del polígono Cambados F, clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Adela».

Concesionario: Don José Antonio Otero Otero.

Vivero número 105 del polígono Cambados F, clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Relampago número 1».

Concesionario: Don Manuel Villanueva Pérez.

Vivero número 258 del polígono Cambados F, clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Mariño».

Concesionario: don Ramón Núñez Suárez.

Vivero número 261 del polígono Cambados F, clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Catapún».

Concesionario: Don Manuel Suárez Suárez.

Vivero número 108 del polígono Cambados F, clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Mari».

Concesionario: Doña Carmen Mariño Muñiz.

Vivero número 10 del polígono Cambados I, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 293).

Denominado: «Pilaruca» número 1».

Concesionario: Don Joaquín Doval Vilas.

Vivero número 20 del polígono Cambados I, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 293).

Denominado: «Paz».

Concesionario: Don Jesús Paz Santórum.

Vivero número 126 del polígono Cambados F, clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Drácula».

Concesionario: Don Antonio Otero Oubiña.

Vivero número 113 del polígono Cambados F, clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Gloria».
Concesionaria: Doña Gloria Iglesias Mougán.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 21 de julio de 1972 por la que se concede autorización a la Cofradía Sindical de Pescadores «San Juan», para la explotación de un banco natural de ostra, almeja, berberecho y navaja, situado entre Punta Bestia y el Castillo de Rande.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Cofradía Sindical de Pescadores «San Juan», de Redondela, para la explotación de un banco natural de ostra, almeja, berberecho y navaja, existentes en la ensenada de San Simón, situados desde la línea imaginaria que une la Punta Bestia con el Castillo de Rande y cogiendo toda la zona hasta el fondo de la Ensenada, con una superficie aproximada de 4.000.000 de metros cuadrados, de cuya superficie se descontará la parte situada en el tramo de costa comprendido entre el Castillo de Rande y la Punta del Socorro.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga en precario, por el período de diez años, prorrogables a petición de la entidad peticionaria.
Segunda.—El banco natural a que se refiere esta autorización no podrá ser acotado, pero sí balizado, no se podrá restringir su uso público por ningún concepto, los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso en que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La referida entidad viene obligada a cuidar y conservar el banco natural mencionado, efectuando una explotación racional del mismo y su repoblación, para lo cual estarán obligados a la instalación de colectores de semilla o adecuación del substrato a estos fines.

No podrá destinarse esta autorización ni el terreno a que la misma se refiere a usos distintos de los propios de esta clase de explotación, no se podrá arrendar y cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, y libre de obstáculos la zona de salvamento.

Cuarta.—La autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—La mencionada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Sexta.—Asimismo la Cofradía citada, viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior, presentado y aprobado al efecto.

Séptima.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre la calidad y salubridad de los moluscos.

Octava.—Esta autorización caducará, sin derecho a indemnización alguna, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Novena.—Por la mencionada Cofradía se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si esta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director de Pesca Marítima.

ORDEN de 29 de agosto de 1972 por la que se regula el procedimiento para conceder ayudas para inversión con destino a fomentar la comercialización por Cooperativas del Campo.

Ilmo. Sr.: El III Plan de Desarrollo Económico y Social prevé para el cuatrienio de su vigencia un programa de ayudas y subvenciones a la comercialización por Cooperativas del Campo. Habida cuenta de que en el concepto 23.04.771 del vigente

presupuesto de gastos de este Departamento figura una consignación de 7.000.000 de pesetas, bajo el epígrafe de «Ayudas para inversiones con destino a fomentar la comercialización por Cooperativas del Campo».

Este Ministerio, de conformidad con el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la vigente Ley de Presupuestos, de 26 de febrero de 1972, ha tenido a bien disponer:

1.º Por el Ministerio de Comercio, a través de la Dirección General de Comercio Interior, se convocará un concurso público para la concesión de subvenciones, hasta un total de 7.000.000 de pesetas, en favor de las Sociedades Cooperativas del Campo.

2.º La convocatoria del expresado concurso señalará los requisitos subjetivos de las Sociedades Cooperativas del Campo que pretendan obtener tales subvenciones y las finalidades en las que necesariamente habrán de utilizarse estas. Unos y otras deberán ser acreditados por los peticionarios en la forma que dicha convocatoria determine. Igualmente se señalarán los plazos para presentar las peticiones y para resolver el concurso.

3.º Recibidas en tiempo y forma las solicitudes, la Dirección General de Comercio Interior, a la vista de lo aportado y previas las comprobaciones e informes que estime necesarios en cada caso o con carácter general, formulará propuesta individual respecto de cada una de las peticiones formuladas, en el sentido de no haber lugar a conceder ayuda u otorgar ésta en la cuantía solicitada o inferior. La denegación o concesión se hará en forma discrecional, atendiendo a los objetivos que se estimen más importantes y las seguridades que se ofrezcan para su cumplimiento.

4.º El pago de las subvenciones otorgadas estará condicionado a la justificación de haberse realizado las inversiones para las que se solicitara. En casos excepcionales, debidamente justificados, se podrán conceder anticipos sin tal justificación, siempre que se garanticen en forma adecuada su empleo dentro de un plazo máximo.

5.º Por la Dirección General de Comercio Interior se dictarán las normas complementarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Interior.

ORDEN de 29 de agosto de 1972 por la que se regula el procedimiento para conceder ayudas para equipamiento y modernización de la pequeña y mediana Empresa comercial.

Ilmo. Sr.: El III Plan de Desarrollo Económico y Social prevé para el cuatrienio de su vigencia un programa de ayudas y subvenciones para la pequeña y mediana Empresa comercial, con objeto de facilitar su reestructuración, equipamiento y modernización.

Habida cuenta de que en el concepto 23.04.751 del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento figura una consignación de 74.000.000 de pesetas, bajo el epígrafe de «Ayudas para equipo y modernización de la pequeña y mediana Empresa comercial», este Ministerio, de conformidad con el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la vigente Ley de Presupuestos, de 26 de febrero de 1972, ha tenido a bien disponer:

1.º Por el Ministerio de Comercio, a través de la Dirección General de Comercio Interior, se convocará un concurso público para la concesión de subvenciones, hasta un total de 74.000.000 de pesetas, en favor de las Empresas comerciales que se encuadren dentro del concepto de «pequeña y mediana Empresa».

2.º La convocatoria del expresado concurso señalará los requisitos subjetivos de quienes pretendan obtener tales subvenciones y las finalidades en las que necesariamente habrán de utilizarse estas. Unos y otras deberán ser acreditados por los peticionarios en la forma que dicha convocatoria determine. Igualmente se señalarán los plazos para presentar las peticiones y para resolver el concurso.

3.º Recibidas en tiempo y forma las solicitudes, la Dirección General de Comercio Interior, a la vista de lo aportado y previas las comprobaciones e informes que estime necesarios en cada caso o con carácter general, formulará propuesta individual respecto de cada una de las peticiones formuladas en el sentido de no haber lugar a conceder ayuda u otorgar ésta en la cuantía solicitada o inferior. La denegación o concesión se hará en forma discrecional, atendiendo a los objetivos que se estimen más importantes y las seguridades que se ofrezcan para su cumplimiento. El importe de cada ayuda individual no podrá ser superior al 70 por 100 de la inversión a realizar ni exceder de 3.000.000 de pesetas.